

En la ciudad de Arcequema a Nueve dias del mes de Octubre de mil y
seiscientos y Nueve años yo el D. Fr. del Rincon Benavente notario
pub. Ap. y secretario de la Real Audiencia y cabildo de la d. Iglesia de esta d. n. a
ciudad digo que auiedo tenido el Sr. D. don Salcasar de Contreras
preposito dignidad de la d. Iglesia una carta del Sr. Antonio de Alfoja
Rodarte secretario del Rey nro. en su real consejo de camara, q. es del
tenor siguiente = El seruicio de su Mag. conuiene que luego como h. m. l.
vuelto esta me auise el valor que tienen las prebendas de esta Iglesia asi
canongias como raciones tomando el valor de los cinco años N. l. mas para
hacer la cuenta de dno. y asi mismo del subsidio y excusado y otras cargas
que tuuieren y pagaren, aduirtiendo que para hacer el valor suso se debe
juntar con la gruesa de la prebenda qualquiera distribucion anual o bianual
misas particulares y otras qualquiera obenciones y aprouechamientos que
tuuieren las d. prebendas, y porque se queda esperando esta relacion
para cierto efecto del seruicio de su Mag. la embiara luego h. m. l. a quien
guarde Dios como Jefe, de Madrid a diez y nueve de Octubre de mil y
seiscientos y Nueve años, Antonio Alfoja Rodarte. Para mejor cumplir
lo que por ella manday ordena el d. n. me mando y ordeno el d. n. q.
se supiese que con su presencia y asistencia saque de los libros de reparacion
de la gruesa de pan y misa de la mesa capitular de la d. Iglesia que toca
y pertenece a los prebendados de ella y se le reparte conforme a sus prebendas
y de los reparacion de las obenciones manuales absenias maytnes misas
conuentuales y particulares capellanias enterrros y salarios de patronados
q. auany gozaban los d. n. prebendados conforme a sus prebendas y seruicio q.
asistencias que salen en la d. Iglesia relacion del pan y misa q. a tenian
de canongia que mas a ganado asi de gruesa como de otras obenciones de
claradas en los años de mil y seiscientos y Nueve años, Nueve y tres, Nueve y
quatro, Nueve y cinco y Nueve y seis, que es el quinquenio proximo e inmediato
este año de Nueve y siete, que por no estar cumplido ni sabese lo que puede
tocar a una prebenda nose puede tomar la racion dello que podra valer
lo que q.

me el seruicio de su Mag.
tenor de la dicha
carta:

~~que se pagu de la dha dote en parte del dho dote conforme a~~
Año de 1622.

En este año de mil seiscientos y veinte y dos tovo a
sua canonjia q mas tuvo ciento ochenta y quatro fanegas
y quatro et y medio de trigo y ochenta y tres doros y
tres q de cenada, en que van incluidos la gruesa de dha
canonjia, maytnes absencias y albaquias: Y reducido
todo a sepan conforme ala tasacion que cada año hace
el cabildo en virtud de la cedula de la dha yglesia q
este año fue la fanega de trigo por doros seis et y m^o
y la de cenada a nueve et, que al dho precio monta
ciento y veinte y siete mil doblidos ochenta y dos m^o =
Y mas tuvo la dha canonjia en m^o de su gruesa may
tnes, absencias fultas anmuisarios, m^o conuentua
les y particularis capax y unon, salario de paronados
y manualis cinquenta y quatro mil seiscientos y
catorce m^o, que juntos con el valor del dho pan mon
tan ambas partidas ciento ochenta y un mil y ochon
ta y noventa y seis m^o = Delo qualis m^o van de conta
do y desahogado los m^o que se an pagado de subsidio y
excusado, gastos de la conducion del pan, salario de ma
yordomo, contador y puntador, gastos de pleitos y todo
lo demas ordin^o y extraordin^o que por rason de la preben
da tuva pagar a los prebendados = De manera que no
quida al prebendado por rason de su prebenda cosa
alguna que pagar de lo dho m^o q van liquidados por
q antes que se hagan los dhos reparom^o se sacan los
dho gastos: Y lo mesmo se entendera en los demas
años siguientes q por evitacion de molestia no se pondra
a rason en cada año de ellos

Año de 1623

En este año de mil seiscientos y veinte y tres tovo a la canonjia

que mas tuvo docientas y treinta y cinco fr y once s
 de trigo y ciento y ochenta fr y cinco s de cevada,
 en que ha la gruesa maytime absencias y albaquias
 de la dha canongia, Todo lo qual reducido a mis con-
 forme ala dha tasacion del cabildo cada fr de trigo iiij
 y la de cevada a sus reales y m^o monta el dho pan
 ciento y veinte y ocho mil ciento quarentay seis m^o s
 que sumas con setenta y vn mil quatrocientos quaren-
 tay seis m^o que tuvo la dha canongia en mis de su
 gruesa maytime absencias, fiestas annuarias, mis-
 sas conuenticales y particulares, capax y otros manuales
 y salario de patronados montan ambas partidas
 ciento ochenta y nueve mil quinientos y noventa y dos m^o

Año de 1624

— En este año de seiscientos y veinte y quatro la canongia
 que mas tuvo fue ciento y diez y ocho fr tres s de
 trigo y setenta fr y nueve s de cevada, que han la
 gruesa maytime absencias y albaquias de dha canongia
 que reducido estepan a mis conforme ala tasacion del
 cabildo la fanega de trigo por diez reales y a siete la
 de cevada monta cinquenta y siete mil y cinco y dos m^o;
 que sumas con setenta y siete mil ochocientos ochenta
 y dos m^o s que tuvo de su gruesa en mis maytime abs^o
 fiestas annuarias, misas conuenticales y particulares, ca-
 pas otros manuales y salario de patronados: Y con
 mil trescientos noventa y dos m^o de d de vn entorro
 montan todas sus partidas ciento y veinte y seis mil
 trescientos y veinte y seis m^o

Año de 1625.

— En este año de seiscientos y veinte y cinco la canongia

que mas tuuo fue ciento y veinte y tres f y ocho s de tr
y cinco quarentay tres f y once s de cevada en q van
incluso el principal de gruesa maizone aljenias y alba-
guias = que reducido este pan a más conforme ala dha ta-
sacion quese hizo a diez y ocho reales la fanega de trigo
y a nueve la de cevada monta ciento y diez y nueve mil
setecientos quarentay ocho mis = que sumos con ciento
y seis mil y setecentay siete mis que tuuo la dha cano-
gia en más de su gruesa obenciones maizone aljenias
misas conuenticales y particulares, anniversarios fiestas
capas y otros manuales y salarios de patronados = con
mas obenciones setenta mis de dos enteros montan
todas tres partidas docientas y veinte y seis mil y seis
cientas y noventay cinco mis

Año de 1626:-

En este año de seiscentos y veinte y seis La canongia
mayor tuuo ciento y cinquenta y tres f y media de
trigo y ciento veinte y quatro fanegas y ocho y medio
de cevada que reducido suplico a diez y ocho reales
La fanega de trigo y la de cevada a nueve conforme a
la tasacion del dho cabildo monta ciento treinta y
dos mil y noventa mis = Y en el dho pan en la gruesa
de dha canongia maizone aljenias y albaquias = Y
mas tuuo de más en su p^a y gruesa maizone aljenias
misas conuenticales y particulares capas otros fiestas
anniversarios, enteros salarios de patronados y demas
obenciones ciento treinta y quatro mil y noventa mis
y ambas partidas del Valor del dho pan y dho mis
montan docientas y setecentay seis mil y ciento y
ochenta mis.

La qual dha relacion es conforme a los dho libros de repartido

~~El can de Caberna que fuere diez y ocho mil seiscientos y noventa y tres~~
~~pagu como can de la dha iglesia el dho can de Caberna can tuuo en dho~~
año cinco y setenta y quatro es y m^o de trigo y setenta
ta es de oro es y tres q^o de uuada, y reduido al precio del
dho año monto el pan cinco y catose mil doviensos y
catose mis que sumas con guarenta y ocho mil noouis
y treinta y tres mis que tuuo el dho can de Caberna, montan
ambas partidas cinco y setenta y tres mil doviensos y
cinco mis que los dados de los cinco ochenta y tres mil
doviensos noventa y seis mis que tuuo la canongia
mayor en dho año = restan de menos ~~los dho diez y~~
ocho mil seiscientos y noventa y tres mis en quales se dio la mayor canongia

Menos can de 622
630205

Y ten se advierte que conforme a ^{la caxa p^oria} estatuto de la dha yglesia, desde el año
por el dho mes de Septiembre se sale la tasa del pan conforme al
precio que corre por a quel tiempo, para con este precio abultar las
cuentas de las provistas del prebendado que entra a servir de p^oria
Secor lo repartim^o del pan y an mismo del que muere antes de cum
plir el año, y an conforme a esta tasa se valorado el pan del dho

+ frial tener al
valor mayor menor
y ~~...~~
Cante puede tener
q^o este no no puede
constar por variable
y accidental

quinguenis, como queda declarado en la quenta de cada un año
Y ten se advierte que demas de los dho mis todo el año se señala un p^oria
para el coro y se le dan de salario doce ducados, y esor mis tiene mas el
o racion^o puntados = Y tambien se nombran dos can^o contadores y de
de salario a cada uno dos mil mis de la mesa capitular, y de patronadgo
mil mis poco mas o menos, los quales tienen mas de los q^o les tocan de su
gias =

Y ten se advierte que demas de los mis declarados la prebendaria
salario de patronadgo que administra se lo sin el cabildo seis mil
Y el can magistral por la misma razon tiene dos mil ochocientos y
Y el can de escritura tiene otro dos mil ochocientos y setenta mis
Y el can de doctoral por la misma razon tiene treinta y setenta y
La qual dha relacion se saca de los libros de repartim^o de pan
mis que tiene la dha yglesia de Antequera a que me re
que fue, en m. Cab. go

yo lo firmo en dho dia my año y asimismo lo firmo el dho J. M. P. P. P.
que se halla presente al saber y sacar la dha relación y hizo las dhas
advertencias conmigo -

El Sr. D. Baltasar
de Alencar
D. Juan del Pinar
V. S. P.

///

Contra el Con^{to} de S.^o Juan de la Penitencia
y las Monjas de Carola.